TOO DE MICHOLINE DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO D

H. Congreso del Estado de Michoacán



DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PRESENTE

Carlos Humberto Quintana Martínez, diputado integrante de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a nombre de los diputados Macarena Chávez Flores, Andrea Villanueva Cano, Alma Mireya González Sánchez, Eduardo García Chavira, Miguel Ángel Villegas Soto, Héctor Gómez Trujillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en los términos del artículo 36 fracción II de la Constitución del Estado de Michoacán y el artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, presentamos la siguiente iniciativa de decreto de reforma, a partir de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las instituciones atraviesan por una crisis de credibilidad, y el Poder Legislativo no está exento de ella. Gran parte de ésta crisis se debe a que no hemos hecho vigente esa ya trillada frase: "nadie por encima de la ley". Es pues una realidad, que nuestra sociedad está cansada de la impunidad no sólo de los delincuentes, también de algunas personas que han manchado la dignidad de la investidura representativa y de la responsabilidad gubernamental; la gente está cansada de los abusos, la gente está cansada de que la clase política sea sorda ante los reclamos y las exigencias, la gente está cansada de que no la escuchemos.

Dentro de esos reclamos, existe uno que debemos poner sobre la mesa: El Fuero, aquella prerrogativa que exime a los legisladores y funcionarios de gobierno de ser juzgados por la comisión de un ilícito en materia penal, pero con el paso del tiempo, esta noble figura ha sido desvirtuada al transformarla de inmunidad a la impunidad para cometer ilegalidades.

TOO DE MICHOLA SE DE MONTO DE MICHOLA SE DE MONTO DE MICHOLA SE DE MONTO DE

H. Congreso del Estado de Michoacán



El fuero constitucional en la práctica ha posibilitado la impunidad de servidores públicos que, aprovechando la lentitud en los procesos judiciales o incluso valiéndose del mismo cargo que ostentan, incurren en actos de corrupción y evaden a la justicia, siendo ésta selectiva en su aplicación por ser objeto de uso político.

No es nuevo, que a nivel nacional exista el debate sobre la necesidad de eliminar o acotar el fuero constitucional, y aunque ha habido avances en el Congreso de la Unión y en algunas legislaturas estatales, el debate sigue, y aquí en nuestra entidad, es una discusión que no la podemos aplazar, ya que desgraciadamente hay muchos ejemplos que hemos vivido sobre el "qué hubiera pasado" si tal funcionario, si tal legislador "no hubieran" tenido fuero.

La gente ve al fuero constitucional como un instrumento de indebida protección para algunos servidores públicos, y si como legisladores aspiramos a un sistema político republicano y democrático, donde se respete el Estado de derecho, donde tengamos instituciones fuertes, debemos anhelar a una igualdad donde no existan diferencias entre gobernante y gobernado, donde no haya necesidad de que los altos servidores públicos gocen de inmunidad., mucho menos de esa lastimosa impunidad.

En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, creemos que el servicio público debe ser el más honorable, debe ser una labor de verdadero servicio y lealtad a la sociedad, creemos que de analizar y legislar a favor de la desaparición del fuero, estaremos mandando una señal clara que las fuerzas políticas aquí representadas no buscamos tener privilegios ni prerrogativas absurdas que en ocasiones buscan frenar a la justicia.

Siendo congruentes con los tiempos, así como con los reclamos y exigencias de que no existan privilegios, ni se tolere la impunidad, es tiempo de hacer efectiva nuestra protesta de ley de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y las leyes que de ambas emanen, es tiempo de escuchar a la gente.

MORELLA

H. Congreso del Estado de Michoacán



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 27, 106, 107 y 108 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como al artículo 5 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO II
CAPITOLO II
Del Poder Legislativo
•••
•••
•••
•••
•••
Artículo 27
•••
El Presidente del Congreso velará por la inviolabilidad del recinto er donde se reúnan a sesionar.

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado.

O DE MICO OF M

H. Congreso del Estado de Michoacán



Artículo 106. Para proceder penalmente por la comisión de delitos del orden común, contra el Gobernador, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia, los Magistrados, los Consejeros Electorales y del Poder Judicial; el Congreso del Estado erigido en Jurado de Sentencia, declarará por los dos tercios de los votos de sus miembros presentes cuando se trate del Gobernador, y por mayoría absoluta, cuando se trate de otros funcionarios, si procede o no la formación de causa. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior, salvo que aparezcan nuevos datos y elementos, pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución del Congreso no prejuzga absolutamente sobre los fundamentos de la acusación. En caso afirmativo, el servidor público podrá ser separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.

••••

••••

Los Diputados del Congreso del Estado y el Auditor Superior del Estado, no podrán ser privados de su libertad durante el tiempo en que ejerzan su cargo. Sin embargo, se podrá proceder penalmente contra ellos por la comisión de delitos del orden común, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Cuando exista la comisión o probable participación en algún hecho que la ley señale como delito del fuero común por parte de alguno de los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, y una vez que se ejerza la acción penal correspondiente, el juez determinará si procede dictar el auto de vinculación a proceso penal.

Las medidas cautelares que el juez determine no podrán consistir en privación, restricción o limitación de la libertad; durante el proceso penal, el servidor público podrá seguir en su cargo.

En el caso de que se dicte sentencia condenatoria, el juez la notificará en el plazo de tres días a partir de que esta cause ejecutoria, para los efectos legales a que haya lugar.

En caso de que la sanción impuesta haga incompatible el ejercicio del cargo en términos de las fracciones III y VI del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se separará al sentenciado de sus funciones con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable, quedando a disposición de la autoridad

TO DE MICO OF THE PROPERTY OF

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN



correspondiente. La separación del cargo tendrá efectos mientras se extingue la pena.

Artículo 107.- ...

Para el caso de los Diputados del congreso del Estado, así como del Auditor Superior del Estado, se procederá conforme al artículo 106 de ésta Constitución.

Artículo 108.- Podrán ser sujetos de juicio político, el Gobernador, los Magistrados, los Consejeros del Poder Judicial, los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, los titulares de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública estatal, y los integrantes o titulares de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, asimismo los integrantes y funcionarios de los ayuntamientos que señala la Ley Orgánica Municipal, sea cual fuere el origen de su encargo, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho públicos o cuando interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales. No procede juicio político por mera expresión de ideas.

•••

...

LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO DE CONGRESO Y LOS DIPUTADOS CAPÍTULO TERCERO DE LOS DIPUTADOS

TOO DE MICHOLOGO D

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN



ARTÍCULO 5....

Los Diputados del Congreso del Estado no podrán ser privados de su libertad durante el tiempo en que ejerzan su cargo. Sin embargo, se podrá proceder penalmente contra ellos por la comisión de delitos del orden común, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a los Ayuntamientos del Estado la Minuta Proyecto de Decreto, para que en el término de un mes después de recibida envíen, al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Transcurrido el mes concedido a los ayuntamientos, se dará cuenta al Pleno con el resultado de su votación, para efectuar la declaratoria correspondiente.

TERCERO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen al artículo 27, 106, 107 y 108 de la Constitución Política de Michoacán de Ocampo, así como al artículo 5 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo publicadas el 13 trece de noviembre del 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en tanto, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE



H. Congreso del Estado de Michoacán



DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ FLORES	DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO
DIP. ALMA MIREYA GONZÁLEZ SÁNCHEZ	DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA
DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO	DIP. HECTOR GÓMEZ TRUJILLO
DIP. CARLOS HUMBERTO QU	JINTANA MARTÍNEZ
Palacio Legislativo Morelia Michoa	cán a 12 de Febrero del 2016